

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 923

8 de febrero de 2010

Presentada por *la senadora Raschke Martínez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio exhaustivo en torno al ausentismo de estudiantes y maestros en el Sistema Público de Enseñanza y las sanciones aplicables, conforme a la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación constituye una preocupación primaria de la comunidad puertorriqueña. Más de un veinte por ciento (20%) del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico se destina a esa área, cantidad a la que se suma alrededor de \$1.4 billones en recursos federales que maneja el Departamento de Educación.

A pesar de esta inversión considerable, nuestro pueblo no está satisfecho con su escuela pública. La insatisfacción se fundamenta en el resultado en los bajos índices de aprovechamiento de los alumnos en las pruebas que imparte el Departamento de Educación. Así también, el ausentismo de maestros y estudiantes; el deterioro de las instalaciones escolares y la laxa disciplina en los planteles públicos, entre otros problemas y preocupaciones.

Desde 1999, cuando la Asamblea Legislativa confeccionaba la actual Ley Orgánica del Departamento de Educación, funcionarios del Sistema Público plantearon su preocupación al serio problema del ausentismo estudiantil en las escuelas públicas. Alegaron que la anterior Ley no le daba al Departamento facultades para implementar medidas disciplinarias para corregir la situación y propusieron que la nueva Ley adoptara el texto a que se refiere su Artículo 1.03. Este responsabiliza a los padres de la asistencia de sus hijos a la escuela. Dicho Artículo, configura como delito la infracción de lo que ordena la Ley a esos efectos. No tenemos información de

que algún padre o madre en Puerto Rico haya sido acusado por faltar a la obligación que le impone la Ley Orgánica del Departamento.

En una audiencia con el Ex-Secretario de Educación, Sr. Carlos Chardón López, trajo a nuestra atención una nueva modalidad de ausentismo estudiantil. El alumno no se ausenta de la escuela, pero no asiste a clases ni cumple con sus obligaciones como estudiante. Tomamos conocimiento de una nueva modalidad de ausentismo estudiantil, pero no limitamos nuestra preocupación ante el planteamiento de dicho funcionario. Nos proponemos fijar la atención en todas las modalidades de ausentismo en nuestras escuelas públicas, que incluirá inclusive a los maestros. No se puede atender el problema de ausentismo estudiantil haciendo caso omiso al ausentismo magisterial.

El Senado de Puerto Rico entiende meritorio llevar a cabo la presente investigación en aras de mitigar y atacar el ausentismo en las aulas del Sistema de Educación Pública.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión Educación y Asuntos de la Familia del Senado de
2 Puerto Rico a realizar un estudio exhaustivo en torno al ausentismo de estudiantes y maestros
3 en el Sistema Público de Enseñanza y las sanciones aplicables, conforme a la Ley Núm. 149
4 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento
5 de Educación”.

6 Sección 2.- En el transcurso de su investigación, la Comisión podrá citar a funcionarios
7 del Departamento de Educación, a estudiantes y miembros del personal docente del Sistema
8 de Educación Pública de Puerto Rico; a oficiales y empleados de organizaciones
9 magisteriales de Puerto Rico; a padres de estudiantes de las escuelas públicas y a
10 cualesquiera otras personas con interés, sea directo o indirecto, en el desenvolvimiento de
11 nuestro Sistema de Educación Pública.

12 Sección 3.-La Comisión podrá solicitar la presentación de documentos bajo custodia
13 de funcionarios públicos o de oficiales de entidades particulares y podrá hacerlo mediante
14 apercibimiento de desacato o gestionando una orden judicial a esos efectos.

1 Sección 4.-La Comisión someterá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
2 recomendaciones, dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de
3 aprobación de esta Resolución.

4 Sección 5. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.